

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de La Yesa

2025/02826 Anuncio del Ayuntamiento de La Yesa sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Yesa, 7 de marzo de 2025.—El alcalde, Julio Solaz Zuriaga.



I.8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en el artículo 57, en relación con el artículo 20, del mismo Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento acuerda la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio del Cementerio Municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación y prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- a. Adjudicación y concesión de unidades de enterramiento. Nichos, fosas y columbarios.
- b. Servicios mortuorios (inhumaciones y exhumaciones).
- c. Mantenimiento, conservación, limpieza de instalaciones. [Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos]
- d. Licencias de obras. [Movimiento de lápidas, colocación de lápidas]
- e. Cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes p se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se presten o realicen, reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, bonificaciones y supuestos de no sujeción.

1. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.
2. No están sujetos al pago de las tasas:



- a. Las inhumaciones de carácter benéfico que asuma esta entidad cuando el finado o sus familiares obligados por normas de derecho privado a sufragar dicha prestación, carezcan de recursos económicos para ello, sin perjuicio de que en caso de que posteriormente resulte injustificada la prestación benéfica del servicio el Ayuntamiento pueda reclamar el reintegro de los costes y las liquidaciones que procedan.
- b. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.
- c. Por los servicios completos realizados de oficio por el Ayuntamiento como consecuencia de re-inhumación de restos procedentes del cementerio que se encuentren abandonados, impagados o renunciados.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes TARIFAS:

Epígrafe	Concesión o servicio	Cesión 75 años	Cesión 50 años	Cesión 25 años
		Importe en euros	Importe en euros	Importe en euros
1	Concesión de nichos sencillos en todas las tramadas	625,00 €	500,00 €	350,00 €
2	Concesión de columbario en todas las tramadas	150,00 €	100,00 €	
3	Cesión de nichos o columbarios desocupados	50% del valor de los nuevos	50% del valor de los nuevos	50% del valor de los nuevos
4	Renovación 10 años	20% del valor de los nuevos	20% del valor de los nuevos	20% del valor de los nuevos

Epígrafe	Concesión o servicio	Importe en euros
5	1ª Inhumación	80,00 €
6	2ª Inhumación	120,00 €
7	3ª Inhumación y sucesivas	200,00€
8	Inhumaciones de cenizas	50,00 €
9	Exhumaciones	100,00 €
10	Apertura de nichos	50,00 €
11	Otros derechos	30,00 €

Condiciones generales:

- a. Las tarifas satisfechas, darán derecho al titular de la cesión al nicho que correlativamente le corresponda, y que será determinado por los servicios correspondientes dependiendo de la disponibilidad de los nichos.

Los nichos y columbarios se asignarán en riguroso turno de inhumación y en el día de la misma, si coincidieran dos inhumaciones, el orden lo determinará la hora de defunción, no la solicitud de la concesión.

- b. Los títulos se concederán, por columnas, de izquierda a derecha y de abajo a arriba en las condiciones anteriormente descritas.



- c. En el caso de nichos y columbarios ya concedidos que quedaran desocupados por expiración del plazo de la concesión, prorrogas incluidas, éstos ocuparan el primer lugar en el orden de concesión, de manera que se asegure la ocupación uniforme y progresiva de cada uno de los grupos.

Estos nichos o columbarios reutilizados tributarán al 50 por ciento de las tarifas vigentes en el momento de la solicitud para la concesión del derecho de uno de los usos.

- d. La concesión de los derechos de enterramiento en un nicho o columbario será por período de máximo de 75 años. Este derecho no hace referencia a la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados por plazo máximo de 75 años.
- e. Por cada periodo de 10 años de renovación se satisfará el 20 por ciento de las tarifas vigentes en el momento de la renovación y según el plazo de cesión que se abonase en el momento de la solicitud para la concesión del derecho de uno de los usos.

Esta tarifa reducida se aplicará cuando pueda acreditarse la titularidad de dicha cesión, en caso contrario se aplicará la tarifa ordinaria. Dicha titularidad deberá acreditarse mediante la presentación de la correspondiente carta de pago de la tasa expedida en su día por el Ayuntamiento. Excepcionalmente, podrá justificarse mediante la declaración jurada del solicitante que se considere con mejor derecho para que le sea otorgada la cesión, o por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho, pudiendo, en este caso, realizar el Ayuntamiento cuentas comprobaciones considere pendientes.

Las sucesivas transmisiones del derecho funerario no producirán en ningún caso la alteración del plazo por el que fue otorgado. En caso de que el titular del derecho funerario sobre el nicho o columbario quiera cederlo y no tenga parientes o no quiera cederlo a favor de ninguno de ellos, comunicará al Ayuntamiento tal circunstancia.

- f. Toda clase de sepulturas, nichos o columbarios que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.
- g. Reservas de nicho y columbarios. Las reservas sin fallecimiento solo se podrán solicitar por motivo o causa justificada, y deberán ser aprobadas por el órgano municipal competente. El orden de reserva será conforme al apartado b. anterior. Los derechos se otorgan con el abono de la tasa correspondiente. El plazo de la cesión de uso comienza a contar desde la fecha de reserva.
- h. Los derechos se documentarán en los títulos que se acompañan como anexo a la presente Ordenanza.
- i. Para los títulos e inscripciones que ya figuren en los libros del cementerio y contengan la denominación de en propiedad o a perpetuidad, tendrán la condición de cesión de uso por el plazo establecido, 75 años, a contar a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

Las familias que quieran reagrupar restos y liberar nichos puedan hacerlo sin coste alguno (apertura de nichos, exhumaciones, inhumaciones... excepto nueva lápida) y el plazo de 75 años empezaría a contar desde el momento de la agrupación.

- j. Inhumaciones y exhumaciones.



1. Cuando se trate de inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.
 2. Cuando se trate de inhumaciones y exhumaciones simultáneas, la cuota anterior es por separado, debiendo pagar por cada una de ellas.
 3. El epígrafe exhumaciones comprende las exhumaciones de cadáveres, restos, cenizas, y/o reducción de restos.
- k. Dentro del epígrafe de Otros Derechos, se incluye la licencia de retirada de lápida antigua y colocación de la nueva, así como cruces, marcos, cristales, cadenas circundantes, y cualquier otra actuación para la que se requiera autorización municipal.
- l. No se contempla la existencia de nichos dobles, por lo que para la concesión de nichos dobles el solicitante tendrá que asumir el coste de dos nichos sencillos adyacentes.
- m. Mantenimiento. Las obras de reparación y mantenimiento se realizarán a cargo del Ayuntamiento. Los costes serán repartidos entre los concesionarios del bloque reparado a partes iguales.
- n. Pasado el plazo de 25, 50 o 75 años sin que los herederos o familiares localizados se hagan cargo del coste de la renovación, o cuando caduquen las renovaciones que se hayan formalizado, el ayuntamiento procederá a la exhumación, ya sean procedentes de nichos como de columbarios, y el depósito de los restos en la fosa común.

Artículo 7.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.-Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la ocupación de espacios para enterramientos en las modalidades previstas.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
3. Autoliquidación. La tasa se puede liquidar exigirá en régimen de autoliquidación. Cuando no se autorizara la solicitud, o la misma no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Artículo 10.- Caducidad del derecho funerario

Se entenderá por caducado o perdido el derecho funerario, con la revisión de la correspondiente concesión al Ayuntamiento en los siguientes casos:

- a. Por abandono de la unidad de enterramiento. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular de la concesión sin que sus herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor, a menos que conste en el Ayuntamiento la designación del beneficiario o sustituto realizada en su día por el titular del derecho funerario.
- b. Por el transcurso de los plazos para los que fue concedido el derecho.
- c. Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
- d. Por renuncia del titular, beneficiario o sustituto.

